



INFORME DE INTERVENCIÓN DE FISCALIZACIÓN FASE «A»

ASUNTO: FISCALIZACIÓN PREVIA FASE A (Autorización). CONTRATO MIXTO SUMINSITRO Y SERVICIO APLICACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

DON FERNANDO ESTADES RUBIO, Interventor del Ayuntamiento de Benahavís, en ejercicio de las funciones de control interno y fiscalización atribuidas por el artículo 92 bis 1.b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; por los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL); y por los artículos 4 y 6 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO. El expediente de gasto es de naturaleza contractual, y ante la ausencia de regulación específica para determinar el procedimiento de Fiscalización limitada previa en materia de gastos, se aplicará, teniendo en cuenta las características y singularidades de las Entidades Locales, lo establecido en el ANEXO CUARTO (EXPTES. SERVICIOS) de la Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 54 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la autorización es el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

TERCERO. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

CUARTO. En la tramitación de expedientes de contratación pública, excepto los contratos menores, esta fiscalización recaerá también, tal y como dispone la Disposición Adicional 3.^a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sobre la valoración de las repercusiones del nuevo contrato, en el cumplimiento de la Administración de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



QUINTO. Realizadas las oportunas comprobaciones, esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del TRLRHL, emite el siguiente informe:

FISCALIZACIÓN FASE «A» EXTREMOS COMPROBADOS

Existencia y adecuación del Crédito

Se trata de un gasto plurianual que asciende a 2.613,60 euros (2.160 euros + 21 % (453,60 euros)) para el que existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento, en la aplicación presupuestaria que se indica a continuación en relación al ejercicio presupuestario 2022:

920.641 "APLICACIONES INFORMÁTICAS": 242€ (licencia corporativa e instalación).

920.216 "REPARACIÓN Y MTO EQUIPOS PARA PROCESO DE INFORMACIÓN": 148,22€ (mantenimiento ejercicio 2022).

Competencia

El órgano competente para la aprobación del expediente de contratación es el Alcalde, puesto que el valor estimado del contrato no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto (capítulo 1 a 5 del presupuesto de ingresos menos recursos de carácter no recurrente o extraordinarios) y la cuantía del mismo no supera los seis millones de euros (incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años y las eventuales prórrogas).

En virtud de la delegación expresa conferida por el Sr. Alcalde, mediante Resolución nº 74/2019, de 29 de julio de 2019, la Junta de Gobierno Local es el órgano de contratación.

Para la fase de reconocimiento de obligaciones y ordenación del pago, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada mediante la referida Resolución, debiéndose aportar por el Servicio o Unidad Tramitadora, el informe-propuesta correspondiente, la factura objeto del contrato y certificado de la Junta de Gobierno Local de autorización y disposición del gasto, así como el documento contable de referencia.

Contenido y tramitación

Los requisitos básicos de fiscalización son:

Ref. Legislativa	Requisitos básicos generales	Fiscalización
Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art. 172 y 176 TRLHL	La existencia de crédito presupuestario, y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. Consta certificación mediante documento contable de	CONFORME



Art. 116.3 LCSP	Retención de Crédito (RC)	
Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art. 174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.	CONFORME
Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art. 185 TRLHL Art. 117.1 LCSP	Que el gasto se genera por órgano competente.	CONFORME
Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 Tercero.1.1.A) a) Art. 67 RGLCAP DA3a.8 LCSP	Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.	CONFORME (con observaciones)
Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 Tercero.1.1.A) b) Art. 124 LCSP	Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro o, en su caso, documento descriptivo.	CONFORME
Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 Tercero.1.1.A) d) Art. 99 LCSP	Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.	CONFORME
Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 Tercero.1.1.A) e) Art. 145, 146 y 148 LCSP	Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.	CONFORME
Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 Tercero.1.1.A) f) Art. 157.2 LCSP	Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.	NO PROCEDE
Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 Tercero.1.1.A) g) Art. 29 LCSP	Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.	CONFORME
Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2018	Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones	CONFORME





Tercero.1.1.A) h)	previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor	
Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 Tercero.1.1.A) i)	Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.	NO PROCEDE
Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 Tercero.1.1.A) j) Art. 201 y 202 LCSP	Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.	CONFORME
Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 Tercero.1.1.A) k)	Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.	NO PROCEDE
Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 Tercero.1.1.A) l)	Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.	NO PROCEDE
Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 Tercero.1.1.A) m)	Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.	NO PROCEDE

Además de los requisitos básicos de fiscalización establecidos por la referida Resolución de 25 de julio de 2018 se procede a comprobar lo siguientes extremos:

Ref. Legislativa	Requisitos complementarios	Fiscalización
Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.A) Art.99.3 y 116 LCSP	Que se justifica en el expediente la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.	CONFORME





Cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

Puesto que la aprobación del gasto indicado tiene incidencia sobre los gastos e ingresos de este Ayuntamiento, debe valorarse sus repercusiones y efectos sobre el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Estabilidad, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Artículo 7 Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos
1. Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

El principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A este respecto debe señalarse que el presente gasto, previsto en el presupuesto de 2022, supone menos de un 1% del Capítulo 2 y del 6 del Presupuesto de Gastos, y que por tanto no genera déficit de financiación, constatándose así el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria en este ejercicio.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

A este respecto debe señalarse que en la Memoria explicativa de la necesidad de contratación incluida en el, en el que conste la justificación fehaciente de la necesidad del contrato no consta valoración de las repercusiones del contrato en cuestión sobre el cumplimiento de la sostenibilidad financiera.

No obstante lo anterior, sabiendo que se trata de un suministro que supone menos de un 1% del Capítulo 6 del Presupuesto de Gastos, se puede entender que la repercusión del contrato respeta los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial; por lo que, se verifica el cumplimiento de sostenibilidad financiera de la contratación propuesta.

De acuerdo con todo lo anterior, cabe informar del siguiente resultado obtenido:





Resultado de la Fiscalización

Fiscalizado de conformidad.

No obstante, el órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes.

Observación complementaria:

1.- Consta en el expediente informe de secretaría sobre los pliegos, pero no se hace referencia a la conformidad o disconformidad de los mismos. No obstante, en el mismo se recoge un informe-propuesta de resolución favorable para la aprobación del expediente y de los pliegos.

Esto es todo cuanto esta Intervención ha de informar salvo error u omisión no intencionados y sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho. No obstante, el órgano competente decidirá lo que estime oportuno.

En Benahavís, a fecha de la firma electrónica.

EL INTERVENTOR
(documento firmado electrónicamente)
Fdo.: Fernando Estades Rubio

Consciente y enterado del contenido del presente informe

Alcalde-Presidente
(documento firmado electrónicamente)
José Antonio Mena Castilla

